

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1059

FRANQUEO  
CONCERTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

|  |  |
|--|--|
| Oviedo                                     | 140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre |
| Provincia                                  | 160 " " 90 " 60 "                            |
| Edictos y anuncios: línea o fracción       | 3 Ptas.                                      |
| Id. Juzgados Municipales o Comarcales      | 1,50 "                                       |
| Id. Id. de Paz                             | 1 "  |
| Id. Particulares, Sociedades y financieros | 4 "  |

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de julio de 1963 por la que se dictan normas para la inhumación de restos humanos.

Excelentísimos señores:

El artículo 83 de la Ley del Registro Civil, y concordantes de su Reglamento, que contine normas para la inhumación de cadáveres y de criaturas abortivas el artículo 85 de la citada Ley, que exige la licencia de sepultura, previo el correspondiente parte facultativo y el mismo Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto de 22 de diciembre de 1960, en cuanto su artículo 55 se limita a disponer que en todo cementerio deberá existir un sitio destinado a enterramientos de restos humanos procedentes de abortos o de intervenciones quirúrgicas o mutilaciones, han dado lugar a ciertas dudas, entre otros aspectos, en relación con la obligada intervención de los Médicos del Registro Civil, dudas que conviene desvanecer, precisando el alcance de aquella licencia del Juez para los enterramientos y la intervención de los expresados Facultativos.

Por todo ello, a propuesta de los Ministros de Justicia y de la Gobernación, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. — La intervención de los Médicos del Registro Civil en la comprobación de las defunciones se extenderá a las criaturas abortivas de más de ciento ochenta días de vida probable intrauterina.

Segundo. — Los demás restos humanos de entidad suficiente que procedan de abortos, intervenciones quirúrgicas o mutilaciones serán inhumados en el Cementerio oficial y en las fosas o puntos destinados al efecto, sin necesidad de licencia del Juez Municipal, con el solo certificado facultativo por el que se acredite la pro-

cedencia del feto o el origen del miembro y circunstancias que han precisado la amputación, conservándose tal certificado en el archivo a cargo de la propia Administración del Cementerio.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años  
Madrid, 17 de julio de 1963.

CARRERO

Excelentísimos señores Ministros de Justicia y de la Gobernación.

("B. O. del E." de 25-VII-63.)

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE OVIEDO

Anuncio

Ante esta Sala y Secretaría de don Ramón Ferreiro García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número treinta y seis de mil novecientos sesenta y tres, por el Procurador señor Alvarez, en representación de Construcciones Angel Rodríguez, S. A., contra acuerdo de veintuno de mayo de mil novecientos sesenta y tres, sobre suplido de energía eléctrica del alumbrado público correspondientes a calles y plazas en que está enclavado un grupo de quinientas dieciocho viviendas, construídas en Pumarín (Gijón).

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo veintinueve, párrafo primero, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán

intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y tres. — El Secretario, Ramón Ferreiro García.

### JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Don Raúl García Alvarez, Secretario de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia de Cangas de Onís y su partido.

Doy fe: Que en el rollo del acuerdo de apelación de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Cangas de Onís, a trece de julio de mil novecientos sesenta y tres. Vistos por el señor don Antonio Lomba Weglison, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, los autos en grado de apelación penden en este Juzgado, seguidos ante el Juzgado Comarcal de esta localidad, sobre juicio de cognición, seguidos por don José Mateo Tejuca Alonso, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Caño, en este Concejo, representado por el Procurador don José Luis Diego Somoano y dirigido por el Letrado don Antonio Diego Somoano, contra doña Amalia, doña Josefa y don Manuel Tejuca Cabiellas, hijos todos de don Mateo y doña Ramona, cuyas demás circunstancias personales y domicilio no constan, y si alguno de ellos o todos hubieron fallecido, contra sus respectivos herederos y contra cualquier otra persona desconocida e incierta que resultare afectada por las pretensiones de demanda, versando ésta sobre acción real protectora de dominio. Comparcieron como demandado dentro

del procedimiento don Diego Tejuca de Francisco, mayor de edad, soltero, propietario, vecino de Soto de Cangas, representado y defendido en juicio por el Letrado don Ricardo Alonso Fernández y don Manuel Tejuca Cabiellas, mayor de edad, viudo, Secretario Judicial jubilado, representado y defendido en el juicio por el Letrado don Manuel Tejuca del Cueto; y

Fallo

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don José Luis Diego Somoano en representación de don José Mateo Tejuca Alonso, contra la sentencia dictada por el Juzgado Comarcal de esta ciudad en juicio de cognición sobre propiedad y cesación de comunidad y división, debo confirmar y confirmo dicha sentencia sin hacer especial imposición de las costas de apelación. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en segunda instancia, y la cual por la rebeldía de los demandados será aplicada en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo. Antonio Lomba. Rubricado.

Publicación

La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la ha dictado hallándose celebrando audiencia pública. Cangas de Onís, trece de julio de mil novecientos sesenta y tres. — Raúl García. — Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su notificación a los demandados declarados en rebeldía, expido y firmo el presente en Cangas de Onís, a quince de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

## DE GIJÓN

## Edicto

Hago saber: Que el día veintinueve de agosto próximo a las doce de la mañana, se celebrará en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Gijón, la primera subasta de la finca que se dirá, acordada en procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, promovido por don Angel Caicoya Junquera, contra don Paulino Sastre Cid y doña Sofía Llamas Fernández, con las condiciones siguientes:

Primera. — Servirá de tipo de subasta la cantidad de veinticinco mil pesetas, fijado en la escritura de hipoteca, no admitiéndose postura alguna inferior a dicho tipo.

Segunda. — Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el diez por ciento del tipo mencionado.

Tercera. — Los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

## Bienes objeto de subasta

“Solar número doscientos cuarenta y dos de la manzana diecinueve del plano de urbanización de una finca en Rubín, parroquia de Jove, concejo de Gijón; mide once metros de frente por diecisiete de fondo o ciento ochenta y siete metros cuadrados que hacen dos mil cuatrocientos ocho pies y medio. Linda al Este o frente, calle R.; Norte o derecha, con la cuarta Travesía de dicha calle R.; izquierda o Sur, y Oeste o fondo, terrenos de don Bonifacio Viedma.” Inscrita en el Registro de la propiedad de Gijón al tomo 309, folio 203, finca 18.549 inscripción 7.<sup>a</sup>”

Dado en Gijón, a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres.— El Secretario.

—:—

Don Celestino Prego García, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, promovidos por la entidad benéfico-social Caja de Ahorros de Asturias, que litiga en concepto de pobre, contra doña Sofía Rivero Arroyo, sobre recla-

mación de un crédito hipotecario, intereses y costas, en cuyos autos, por resolución de esta fecha, se acordó sacar a pública subasta por primera vez, la finca hipotecada siguiente:

“Piso sexto derecha de la casa número uno de la calle Alesón, en esta villa, ocupa noventa y cinco metros cuadrados y consta de vestíbulo, comedor, tres habitaciones, cocina y cuarto de baño y otro aseo”.

Habiéndose señalado para la celebración de la subasta el día cinco de septiembre próximo, a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo de subasta el de doscientas diez mil seiscientos sesenta y una pesetas, con cuarenta céntimos, fijado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo; los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Gijón, a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y tres. El Secretario.

## DE INFUESTO

Don Salustio Pérez García, en funciones de Juez de Primera Instancia de la villa de Infiesto y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado se tramita expediente de dominio promovido por don Andrés Sánchez Ordóñez, casado, mayor de edad y vecino de Ques, para acreditar el dominio e inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido, a su nombre, y al de sus hermanos doña Elena, doña Milagros, don Manuel, don Ataulfo, doña Carmen, doña Consuelo, doña Sara, doña Luisa, don julio y don Ramón Sánchez Ordóñez, en proindiviso y por iguales partes de la siguiente finca sita en el término de Ques, Piloña.

“Cierro Fuente Cimera”, a monte, de unas ciento veinticinco áreas de extensión, lindando por el Sur con camino público y resto o sea Norte,

Este y Oeste, con los herederos de don José Gómez.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo doscientos uno de la Ley Hipotecaria, a fin de que sirva de notificación a los colindantes herederos de don José Gómez, desconocidos, y a las personas desconocidas e inciertas a quienes pueda perjudicar la inscripción, a quienes se cita para que dentro del término de diez días puedan comparecer en autos y alegar lo que a su derecho convenga; previniéndoles que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Infiesto, a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

## DE LUARCA

Don Ramón Calvo Gallego, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Luarca y su partido.

Doy fe: Que en los autos que luego se dirá se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

## Sentencia

En la villa de Luarca, a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y tres. Vistos y examinados por el señor don Rodolfo Soto Vázquez, Juez de Primera Instancia de Luarca y su partido, los presentes autos en grado de apelación procedentes del Juzgado Comarcal de Navia, de proceso de cognición, seguidos a instancia como demandante - apelante don Manuel Fernández Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Navia, representado en autos por el Procurador don Luis González Pérez y defendido por el Letrado don José-Ramón Álvarez de Linera y como demandados - apelados don Alfredo Alonso García, mayor de edad, doña Julia García Fernández, asistida de su esposo don Manuel Fernández, y doña María Esther Junceda Fernández, autorizada de su esposo don Joaquín Alonso, mayores de edad, vecinos de Navia, representados en autos por el Procurador don Aurelio González Fanjul y defendido por el Letrado don César Figueruelo García, así como contra don Ceferino Santos Fernández, ausente en ignorado paradero, declarado en rebeldía por su comparecencia en autos, y

## Fallo

Que desestimando la excepción previa del artículo quinientos treinta y tres, número cuarto de la Ley de Enjuiciamiento Civil y entrando a conocer del fondo del asunto, vengo en absolver y absuelvo a los demandados de la acción negatoria contra ellos interpuesta por el actor, confir-

mando íntegramente la sentencia recurrida, con imposición a don Manuel Fernández Fernández de las costas causadas en primera instancia, sin hacer expresa imposición de las de la segunda. Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta segunda instancia, lo pronuncio mando y firmo.—Firmado, Rodolfo Soto Vázquez. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Luarca, a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

## DE MIERES

## Edicto

A virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de Mieres y su partido, en providencia dictada con esta fecha en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número veintinueve de mil novecientos sesenta y uno, por infracción de la Ley de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta, contra José María Cifuentes Coalla, se anuncia por medio del presente la venta en tercera y última subasta de la motocicleta marca Montesa, de un caballo de fuerza motriz, matrícula O-24427, número M-59.173, bastidor o armazón M-B 59.173 de dos asientos, embargada en dichos autos y tasada en la cantidad de quince mil pesetas.

La subasta se celebrará sin sujeción a tipo con arreglo a lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día cinco del próximo mes de septiembre, previniéndose a los licitadores que la motocicleta se halla depositada en poder de don Vicente Voces, donde podrá ser examinada por los mismos.

Dado en Mieres a dos de julio de mil novecientos sesenta y tres.— El Juez.—El Secretario.

—:—

## Cédula de citación

En providencia dictada en el día de hoy, por el señor Juez Municipal de la villa de Mieres y su término don Eulogio García Fernández, en juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado Municipal, bajo el número ciento treinta y siete del corriente año, por lesiones por imprudencia, en virtud de denuncia del Guardia Municipal don Manuel Fernández Iglesias, contra Manuel Merediz Mazariegos, de treinta y tres años de edad, casado, natural y ve-

cino de Madrid, con domicilio en la calle de Reviana, número cuatro, conductor del coche de la matrícula M-293.692, propiedad de "Prointa", Sociedad Anónima, y el cual se ignora en el día de hoy el domicilio del mismo, y otro, se cita por medio de la presente a dicho denunciado, a fin de que el día veinte de agosto próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sito en La Villa, con todos los medios de prueba que intente valerse, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas señalado para dicho día y hora, bajo los apercibimientos de Ley, y enterándole del contenido del artículo octavo del Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Y para que sirva de citación al expresado denunciado Manuel Merediz Mazariago, cuyo domicilio se desconoce, y sirva de publicación e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Mieres a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y tres. — El Secretario.

#### DE OVIEDO

Don Paulino González García, Oficial habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número dos de Oviedo:

Certifica: Que en actuaciones de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado con el número ciento setenta y ocho del corriente año, contra Luis Marinas Solís y otro, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra testimoniada a la letra dice como sigue:

#### Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, el señor Juez Municipal propietario de este Juzgado número dos, don Félix González Abascal, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante Gervasio Alfonso Iglesias, mayor de edad, sereno de comercio, sin que consten más circunstancias y Enrique García Goñi, sereno de comercio, sin que consten más circunstancia, con residencias en esta capital y como perjudicado e inculpado Santiago Mínguez Antelo, de cuarenta y cinco años de edad, casado, herrero, hijo de Manuel y de Concepción, natural de Santiago de Compostela y con domicilio el día de autos en esta capital, Ventanielles número ciento cinco, segundo derecha, y en la actualidad en paradero ignorado y de la otra como

denunciado Luis Matinas Solís, de veintitrés años de edad, soltero, empleado, hijo de José y de Herminia, natural de esta capital y con domicilio en calle de Santa Susana, digo Santa Cruz, número once, bajo y como responsable civil subsidiario Manuel Orejas Canseco, sin que consten más circunstancias con domicilio en calle B-35, por interés general y lesiones imprudencia.

#### Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables a los inculpados en estas diligencias Santiago Mínguez Antelo y Luis Marinas Solís, de las faltas de interés general y lesiones por imprudencia que venían siendo acusados; para la notificación de la presente resolución al Santiago Mínguez Antelo, líbrense los oportunos edictos para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Félix G. Abascal. — Rubricado.—Está el sello del Juzgado.

#### Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor don Félix González Abascal, Juez Municipal propietario de este Juzgado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los fines acordados, expido la presente que firmo y sello en Oviedo, a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

#### Edictos

Don Hermenegildo González Menéndez, Juez Municipal número uno de Oviedo y su término.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en ejecución de sentencia, recaída en autos de juicio de cognición, sobre reclamación de cantidad, seguido a instancia del Procurador don Guillermo Riestra Rodríguez, en representación de don Ovidio Viejo Viejo, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad; contra don José María Raposo Martínez, mayor de edad, soltero, industrial y de esta misma vecindad declarado en rebeldía, he acordado sacar a segunda subasta pública, por término de ocho días, los bienes embargados al referido demandado, señalándose para el acta de remate el día ocho de agosto próximo y hora de las doce, en la Sala de Audiencia de

este Juzgado Municipal (calle Quintana, siete, primero, derecha) cuyos bienes fueron tasados pericialmente en la cantidad de diecinueve mil seiscientos doce pesetas; advirtiéndose que esta segunda subasta se hace con el veinticinco por ciento de rebaja de dicho precio; que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa de este Juzgado o en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de esta provincia, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Se hace constar que la relación de bienes objeto de subasta se encuentra en la Secretaría de este Juzgado, a la disposición de los licitadores y que los bienes embargados se encuentran depositados en poder del propio demandado, en la tienda del mismo, sita en la carreterada Las Segadas, lugar conocido por La Curvona.

Dado en Oviedo, a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Don Paulino González García, Oficial habilitado, en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número dos de Oviedo.

Certifica: Que en actuaciones de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado con el número ciento noventa y siete del corriente año, por hurto, contra Enrique Alfonso Pedro Castañón Carrocera, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra, dice como sigue:

#### Sentencia

En la ciudad de Oviedo a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres. El señor don Félix González Abascal, Juez Municipal propietario del número dos, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas sobre hurto, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, a denuncia, digo, como perjudicado o perjudicados los propietarios de un par de guantes de lana, color gris claro, en la actualidad en paradero ignorado, y de la otra como denunciado Enrique Alfonso Pedro Castañón Carrocera, de dieciocho años de edad, soltero, empleado, hijo de Manuel y de Anita, natural de Olloniego y con domicilio en esta capital, calle Fuente del Prado, número nueve, bajo, derecha.

#### Fallo

Que debo condenar y condeno al inculpado en esta diligencias Enrique Alfonso Pedro Castañón Carrocera, como autor y responsable de una falta de hurto, calificada prevista y penada en el vigente Código Penal, a la pena de un día de arresto menor y al pago de las costas procesales causadas. Líbrense testimonio de particulares del encabezamiento y parte dispositiva de la resolución recaída al BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al perjudicado en paradero ignorado, así como al tablón de anuncios. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix G. Abascal.

#### Publicación

Celebrando audiencia pública fue leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez Municipal que la suscribe, ante mí, en el mismo día de su fecha; doy fe.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario.

Para que conste y su remisión al BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los fines acordados y sirva de notificación al perjudicado o perjudicados de un par de guantes, color gris claro, en paradero ignorado, expido la presente que firmo y sello en Oviedo a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.—Paulino González García.

#### DE POLA DE LAVIANA

##### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del partido judicial de Pola de Laviana, en providencia dictada con esta fecha, en autos de arrendamientos urbanos, promovidos por el Procurador don Ramón Vázquez Moro, en nombre de don Silvino Zapico Braña, mayor de edad, casado, minero, vecino de Sama de Langreo que actúa en nombre propio y en beneficio de la copropiedad de la casa señalada con el número diecisiete de población en la Plaza de Alejandro F. Nespral, de Sama de Langreo, contra don Raúl Zapico López, mayor de edad, casado, industrial, ausente en ignorado paradero, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio instalado en dicho inmueble, se acordó emplazar por medio de la presente al demandado don Raúl Zapico López, mayor de edad, casado, industrial, ausente en ignorado paradero, para que en término de seis días siguientes a la publicación de la presente, comparezca en forma legal en dichos autos, donde tiene a su disposi-

ción las copias simples ed la deman-  
ya y de los documentos a ella acom-  
pañados para contestarla, apercibién-  
dole que de no comparecer será de-  
clarado en rebeldía parándole el per-  
juicio a que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar dicho em-  
plazamiento, ilbro la presente en Po-  
la de Laviana, a veinticuatro de ju-  
lio de mil novecientos sesenta y tres.  
El Secretario

Don Enrique Torres y López de La-  
calle, Juez de Primera Instancia  
del partido judicial de Pola de La-  
viana.

Hago saber: Que en este Juzgado  
se siguen autos de juicio declarativo  
de menor cuantía promovidos por el  
Procurador don José Cervilla Gálvez,  
en nombre de don Sixto García Ciurana,  
mayor de edad, casado, contra-  
tista, vecino de Sama de Langreo,  
contra otro y doña Sagrario Muñiz  
Cimadevilla, mayor de edad, soltera,  
propietaria, vecina de La Felguera,  
sobre acción revocatoria hipotecaria,  
hoy en ejecución de sentencia por la  
vía de apremio, en los que por pro-  
videncia de esta fecha se acordó sa-  
car en venta en primera y pública su-  
basta el siguiente inmueble embar-  
gado de la propiedad de la demanda-  
da.

Casa habitación con su correspon-  
diente suelo, compuesta de planta ba-  
ja y principal, sita en términos de  
El Puente; de Turiellos, hoy La Fel-  
guera, concejo de Langreo, que ocu-  
pa una superficie de veinticuatro me-  
tros y cincuenta centímetros cuadra-  
dos. Linda por la derecha entrando,  
casa de José Vega Zapico; frente, ca-  
mino de paso; izquierda, casa de Fa-  
cundo Argüelles; espalda, terreno de  
José Vega Zapico. Inscrita en el Re-  
gistro de la Propiedad de Laviana al  
folio 138 del libro 389 de Langreo,  
finca 29.503, inscripción segunda. Ta-  
sada en cincuenta y un mil pesetas.

La subasta es celebrará en la Sa-  
la Audiencia de este Juzgado, a las  
doce horas del día cinco de septiem-  
bre próximo, bajo las siguientes con-  
diciones:

Primera. — Servirá de tipo de su-  
basta el de tasación de la finca.

Segunda. — Los licitadores para to-  
mar parte en la subasta depositarán  
previamente en la mesa del Juzgado  
o establecimiento público destinado al  
efecto, el diez por ciento de dicho ti-  
po.

Tercera. — No se admitirán postu-  
ras que no cubran las dos terceras  
partes de dicho tipo.

Cuarta. — Los licitadores se con-  
formarán con la falta de títulos y no  
tendrán derecho a exigir ninguno  
otro.

Dado en Pola de Laviana, a veinti-  
siete de julio de mil novecientos se-  
senta y tres.—El Secretario.

#### DE VILLAVICIOSA

Don Mario Alonso González, licencia-  
do en Derecho, Secretario del Juz-  
gado Municipal de Villaviciosa  
(Oviedo).

Doy fe: Que en autos de juicio de  
desahucio tramitados en este Juzga-  
do Municipal de Villaviciosa (Ovie-  
do) y de que se hará mención, se  
dictó sentencia cuyo encabezamiento  
y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia

En Villaviciosa, a diecisiete de ju-  
lio de mil novecientos sesenta y tres.  
Vistos por don Pedro Pablo de la Hoz  
Muñoz, Juez Municipal, los preceden-  
tes autos de juicio de desahucio en  
los que es demandante don Amable  
Rodríguez Sánchez, Procurador de  
esta vecindad en representación de  
don Eladio Acebal Céspedes, mayor  
de edad, casado y vecino de Gijón,  
en los que es demandado don Ernes-  
to Amandi Rimada, mayor de edad,  
casado y sin que se conozca su domi-  
cilio. Sobre desahucio por falta de  
pago.

#### Fallo

Que estimando la demanda inter-  
puesta por el señor Procurador de es-  
ta villa, don Amable Rodríguez Sán-  
chez, en nombre y representación de  
don Eladio Acebal Céspedes, contra  
don Ernesto Amandi Rimada, debo  
declarar y declaro resuelto el contra-  
to de arrendamiento existente entre  
los mismos respecto del inmueble que  
se dice en la demanda, condenando  
a dicho demandado a estar y pasar  
por esta declaración quien deberá des-  
alojar la casa que ocupa en el térmi-  
no de dos meses, dejándola a disposi-  
ción del actor, con apercibimiento de  
que si no lo hacen se procederá a su  
lanzamiento a su costa, con expresa  
imposición a la parte demandada de  
las costas de este juicio. Así por es-  
ta sentencia que se notificará de con-  
formidad con el artículo doscientos  
ochenta y tres de la Ley de Enjui-  
ciamiento Civil, lo pronuncio, mando  
y firmo. Pedro de la Hoz. Rubrica-  
do.

La anterior sentencia fue publica-  
da en el día de su fecha.

Para que conste y a fin de su pu-  
blicación en el BOLETIN OFICIAL  
de esta provincia, a fin de que sirva  
de notificación a la parte demanda-  
da testimonio lo que antecede, con el  
visto bueno de su señoría en Villavi-  
ciosa, en el día de la fecha de la re-  
solución.

Villaviciosa, diecisiete de julio de  
mil novecientos sesenta y tres.—El  
Secretario.—Visto bueno: El Juez  
Municipal.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

#### Convenios Colectivos Sindicales

#### Resolución

Habiéndose padecido error mate-  
rial en la publicación del anexo nú-  
mero 1 que figura incorporado al Con-  
venio Colectivo Sindical en la Em-  
presa "Cristalería Española, S. A.",  
aprobado por resolución de esta De-  
legación de fecha 9 de abril de 1963,  
y publicado en el BOLETIN OFICIAL  
de la provincia de fecha 14 de mayo  
del mismo año, se rectifica el citado  
anexo número 1 en su encabezamiento  
y en las cuatro categorías de capata-  
ces que quedan redactadas así:

Valoración de puestos de trabajo de  
la fábrica de "Cristalería Española,  
Sociedad Anónima", en Avilés, que  
sirven de base para atribución de las  
categorías técnicas y de la nueva es-  
trutura de salarios.

Puesto de trabajo, categoría técni-  
ca y puntos es como sigue:

Capataces de Eléctricos, C. O., 2,25.

Capataces de Ajustadores, C. O.,  
2,20.

Capataces de Albañiles, C. O., 2,20.

Capataces de Carpinteros, C. O.,  
2,05.

Los demás puestos de trabajo que-  
dan tal como aparecen en el BOLE-  
TIN OFICIAL de la provincia de 14  
de mayo de 1963.

Oviedo, a 24 de julio de 1963.—El  
Delegado Provincial de Trabajo.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE ALLANDE

#### Anuncio

El Pleno Corporativo de mi Presi-  
dencia, en sesión de 22 de julio adop-  
tó el acuerdo de modificar la Ordenan-  
za Fiscal sobre suministro domicilia-  
rio de agua, en la villa de Pola de  
Allande, incluyendo nuevas normas  
de regulación de dicho servicio. El  
expediente es halla expuesto al públi-  
co en plazo reglamentario, pudiendo  
formularse las reclamaciones que se  
estimen pertinentes.

Pola de Allande, 24 de julio de 1963.  
El Alcalde.

#### DE OVIEDO

#### Edicto

La Corporación Municipal en su  
reunión plenaria extraordinaria del  
día de hoy, adoptó el acuerdo de apro-

bar el proyecto de presupuesto muni-  
cipal extraordinario, formado para  
la realización de obras de urbaniza-  
ción y otras atenciones, por un im-  
porte igual para los Ingresos que pa-  
ra los Gastos, de treinta y seis mi-  
llones doscientas setenta y seis mil  
doscientas dieciséis pesetas con cua-  
renta y cuatro ctms. (36.276.216,44  
pesetas).

El proyecto de presupuesto extraor-  
dinario mencionado, se hallará de ma-  
nifiesto al público, en el Negociado de  
Hacienda de la Secretaría de este  
Excmo. Ayuntamiento, por espacio de  
quince días hábiles, a partir del en  
que tenga lugar la inserción del pre-  
sente edicto en el BOLETIN OFI-  
CIAL de esta provincia, a efectos de  
reclamaciones que, dirigidas al ilus-  
trísimo señor Delegado de Hacienda,  
podrán ser presentadas por conduc-  
to del Excmo. Ayuntamiento, en el  
expresado plazo de los quince días há-  
biles, por las personas o entidades y  
por las razones y motivos que respec-  
tivamente se indican en los artículos  
683 y 684 de la vigente Ley de Ré-  
gimen Local, texto refundido.

Los no residentes en este Concejo  
podrán elevar directamente sus re-  
clamaciones a la Delegación de Ha-  
cienda de la provincia de Oviedo, con-  
forme a lo establecido en el artículo  
189 del Reglamento de Haciendas mu-  
nicipales en vigor.

Oviedo, a veintinueve de julio de  
mil novecientos sesenta y tres.—El  
Alcalde - Presidente.

## ANULACION DE REQUISITORIAS

El Juzgado de Instrucción de In-  
fiesto, anula y deja sin efecto las re-  
quisitorias publicadas contra CONS-  
TANTINO MAXIMINO FERNAN-  
DEZ GONZALEZ, hijo de Maximino  
y de Mercedes, nacido en San  
Claudio (Oviedo), el 10 de enero de  
1929, de profesión ferrallista, por ha-  
berse decretado su libertad en suma-  
ria que se le sigue por hurto, nú-  
mero 25 de 1963.

En cumplimiento de lo acordado  
por la Ilustrísima Audiencia Provin-  
cial de Oviedo, en carta-orden reci-  
bida el día 20 de julio de 1963, di-  
manante del sumario número 244 de  
1962, instruido por falsedad, el Juz-  
gado de Instrucción de Mieres, deja  
sin efecto la requisitoria mandada  
publicar en el BOLETIN OFICIAL  
de la provincia, para la busca y  
captura de ANTONIO ALBILLOS  
HUERTOS.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo